

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL.

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el resto del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plazuela 14. (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que diste de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia.

REGLAMENTO

de los

AMILLARAMIENTOS REFORMADO.

(Continuación).

CAPÍTULO III.

Registro de la ganadería:

Art. 65. Para formar el registro de la ganadería, y conforme á lo prevenido en el art. 17, se prestará declaración por las personas que posean, administren ó se hallen encargadas de ganados caballar, mular, asnal, vacuno, lanar, cabrío y de cerda, y todos los dueños, administradores ó encargados de camellos.

No debiendo comprenderse en el registro los ganados correspondientes al Ejército, quedando exceptuados de prestar declaración los Jefes de los regimientos é institutos militares.

Art. 66. Las declaraciones se darán por duplicado en cédulas impresas, que también se distribuirán á domicilio.

Esta disposición de obligación administrativa no se refiere más que á los ganaderos que resulten empadronados y amillarados para el pago de la contribución en cada pueblo. Los que no estén inscritos en los amillaramientos y repartimientos, sea cualquiera la causa, y los demás de que tratan los artículos 70, 71 y 72, quedan obligados á presentar las declaraciones á las respectivas Juntas municipales y Comisiones de evaluación, las cuales facilitarán las cédulas necesarias á los que previamente y para

este efecto se las reclamen; pero siempre dentro de los plazos fijados para la distribución, extensión y recogida de las mismas.

Art. 67. La distribución de dichas cédulas se hará dentro del plazo que se fija para el repartimiento de las relativas á la inscripción de fincas rústicas y urbanas por los agentes que determinó el art. 22.

Art. 68. Con objeto de que á ninguna persona de las que deben prestar declaración, según lo prescrito en el art. 65, deje de entregarse la cédula que corresponda, se observará lo dispuesto en los artículos 25, 23, 27 y 28.

Sin embargo, la lista de que trata el art. 25, comprenderá solamente á los dueños, poseedores, encargados ó guardadores de ganado en el término municipal respectivo.

Art. 69. Los ganados se incluirán en el registro correspondiente al pueblo en cuyo término municipal se halla establecida la granjería de que formen parte, aunque el dueño ó dueños del ganado no sean vecinos del mismo pueblo.

Se exceptúa el ganado lanar trashumante, que se inscribirá en el pueblo de la vecindad de su dueño.

Art. 70. Todo dueño de ganados deberá presentar la declaración de que trata el art. 65 en el pueblo de su vecindad, consignando en aquella el término municipal donde tenga establecida su granjería, y además en el que existe el ganado al tiempo de prestar la declaración.

Art. 71. Cuando los dueños de ganados sean vecinos ó estén domiciliados en pueblos distintos de aquel en que el ganado *estante* reside habitualmente, se presentará además de la cédula de que trata el artículo anterior, otra por la persona á cuyo cuidado inmediato se halla el ganado, como administrador, mayordomo, mayoral, pastor, encargado, etc.

En cada cédula se expresará la persona á quien pertenece el ganado, y el punto donde se halla establecida la respectiva granjería.

Art. 72. Los administradores, mayordomos, pastores, etc., del ganado *trashumante*, y los que lo sean de ganado *trashumante*, presentarán también la declaración correspondiente á la Junta del pueblo en cuyo término municipal se halla el ganado al tiempo de hacerse la inscripción.

La declaración contendrá iguales requisitos que los consignados en la de que trata el párrafo segundo del artículo anterior.

Art. 73. Se entiende por ganado *estante* el que no sale ordinariamente del término municipal: por ganado *trashumante* el que pasa de un término municipal á otro sin estancia fija, ó volviendo luego al punto de su residencia habitual; y por ganado *trashumante* el que pasa de un término municipal á otro por razón de pastos para veranear ó invernar.

Art. 74. Las cédulas correspondientes á los establecimientos del Estado, de la provincia ó del Municipio, donde exista alguna especie de ganados, serán firmadas por el jefe, administrador ó encargado de aquellas.

Art. 75. En el caso de que alguna de las personas á quienes se impone la obligación de llevar la cédula no supiere escribir con claridad, ó se hallase imposibilitada para hacerlo, lo ejecutará en su nombre los encargados de recogerlas, bajo la responsabilidad y en la forma que determina el art. 53.

Art. 76. La inscripción de los ganados en las cédulas ó declaraciones respectivas se verificará con sujeción al modelo núm. 5, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.ª En la primera casilla de la cédula deberá determinarse la especie á que pertenezca el ganado, consignando, por lo tanto, si es caballar, mular, de cerda, etc.

2.ª En la casilla siguiente se expresará el número de cabezas de cada especie de ganado, cualesquiera que sean sus edades, sumándose al final de la casilla el número total de cabezas.

3.ª En la tercera se clasificará el ganado por edades; en la cuarta por su morbilidad, y en la quinta por su destino; en la inteligencia de que el total que resulte, sumando las divisiones de cada una de estas tres casillas, ha de ser igual á la suma total consignada en la segunda.

4.ª Si alguna ó algunas cabezas de ganado estuviesen destinadas á dos ó más usos, figurarán en la casilla que exprese su ocupación más frecuente.

Y 5.ª Si hubiese necesidad de hacer alguna observación ó advertencia, se consignará en la quinta casilla, donde además se expresará

por los dueños del ganado, sus administradores, mayordomos, mayorales, etc., el punto donde se halla establecida la granjería, y las demás circunstancias que determinan los artículos 70, 71 y 72.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Rectificaciones en el Censo electoral.

Ayuntamiento de Puente de Domingo Florez.

Electores fallecidos.

- D. José Castaño Labarier.
- José Fernandez Valcarlos.
- Manuel Moral Velasco.

Excluidos por haber mudado de vecindad.

- D. Antonio Argüelles Maridas.
- Francisco Garcia Mendez.

Han sido incluidos por pagar la cuota señalada.

- D. Salustiano Suarez Gonzalez.

Ayuntamiento de Paradaseca.

Electores fallecidos.

- D. Benito Garcia y Garcia.
- José Santín Barredo.
- Antonio Moya Gutierrez.
- Juan Alvarez de Victorio.
- Domingo Poscelas de Audds.
- Diego Barredo Lama.
- Manuel Gonzalez Barredo.
- Antonio Alba Gutierrez.

Ayuntamiento de La Erceina.

Electores fallecidos.

D. Bernardo Puente Alonso.
Juan Sanobez Caballero.

Oceja.

D. Marcelino Bayon Garcia.

Yogueros.

D. Antonio Garcia Fernandez.
Eugenio Valladares Rio
Manuel Fernandez Cuevas.
Sebastian Alvarez Rubin.

San Pedro.

D. Agustín Alonso Gutierrez.
Andrés Sanchez Diez.
Agustín Garcia Sanchez.
Julian Reyero Reyero.

La Serna.

D. Francisco Alonso Gutierrez.

Fresnedo.

D. Manuel Rodriguez Valladares.
Manuel Gonzalez Candanedo.

Palacio.

D. Miguel Aller Alonso.
Ignacio Gonzalez Alonso.

Sobrepeña.

D. Pedro Fernandez Martinez.

Acisa.

D. Salvador Rubin del Rio.

Declarados electores para ser inscritos.

D. Isidoro Alvarez Garcia.
Manuel del Rio Alba.

Capacidades.

D. Agustín Garcia Diez.

Ayuntamiento de Joara.

Electores fallecidos.

D. Anacleto Fernandez Delgado.
Manuel del Rio Fernandez.
Manuel Garcia Alonso.
Domingo Villarreal.
Francisco Miguel Estrada.
Atanasio Luis Podierna.
Bonifacio Santos.
Hipólito Rianza Bartolomé.
Tomás Gonzalez.
Frustruoso Lopez.
Julian Delgado Molaguero.

Excluidos.

D. Agustín Gonzalez Plaza.
Miguel Molaguero.
Gabriel Camaleño Araujo.

Incluidos por pagar la cuota que marca la Ley.

D. Gregorio Lera de Juan.

Lucas Calvo.

Baltasar Rodriguez Garcia.
Benito Revuelta.
Branlio Rodriguez.
Bernardo Gomez.
Clemente de la Vega.
Anacleto Celada Perez.

Capacidades.

D. Isidoro de Novoa Calvo.
Francisco Garcia Estrada.

Ayuntamiento de Castrotierra.

Electores que variaron de vecindad

D. Miguel Bernardo Huerta.

Han adquirido el derecho por pagar la cuota.

D. Clemente Redondo Huarta.
Emilio Castellanos Gonzalez.
Francisco Piñan de Ponga.
José Fernandez Aguduez.

Capacidades.

Manuel Vazquez Sandobal.

Ayuntamiento de Grcjal de Campos.

Por no pagar la cuota que marca la Ley.

D. Fausto Rueda Rodriguez.

Por pagar la cuota legal.

D. Eustaquio Fernandez Tegerios.
Pablo Rueda Dominguez.
Pablo Rodriguez del Rio.

Electores fallecidos.

D. Cristóbal Gonzalez Tigen.
Esteban San Martín.
Francisco Guerrero Cavedas.
Facundo San Martín Rodriguez.
Juan Antonio Antolínez.
José de Prado Felipe.
Luis Santos Saicho.
Miguel de Godos Berge.
Dámaso Barata Arca.
Lucas Gutierrez.

Electores que han mudado de domicilio.

D. Angel Torbado Pastrana.
Antonio Diez Mola.
Basilio Villaverde Gonzalez.
Donato Valdaliso Martínez.
Emilio Dominguez Antolínez.
Hermenegildo Terán Garcia.
Indefonso Fernandez Bodegas.
Mariano Santos Guerra.
Pedro de Francisco Quintero.
Salvador Roales Giron.

Han adquirido el derecho por pagar la cuota.

D. Antolin Borge Martinez.
Froilán Juan Revilla.
Isidoro Felipe Espeso.
Juan Antonio Fernandez Fernandez.
Juan Pastrana Godos.
Matias Prieto Gutierrez.
Nicomedes Santos Campillo.
Reque de Prado San Martín.
Wenceslao Garcia Godos.

Ayuntamiento de Villabraz.

Electores fallecidos.

D. Juan Perez Barrientos.
Juan Ramos Gonzalez.

Nuevamente declarados electores para ser inscritos.

D. Francisco Carpintero.
Gaspar Herrero Barrientos.
Ignacio Martinez Catalau.
Pablo Fernandez Herrero.
Pedro Dominguez Alonso.
Eusebio Garcia Gonzalez.
Manuel Sanchez Merino.
Gregorio Barrientos Perez.

Ayuntamiento de Cabreros del Rio.

Electores fallecidos.

D. Alejandro Lubomez Alvarez.
Pablo Alvarez Garcia.

Jabares.

D. Mateo Ordás Melon.
Simón Simal Martínez.

Excluidos por haber mudado de domicilio.

D. Victoria Ordás Alonso.

Por no pagar la cuota.

D. Antonio Perez Robledo.

Declarados electores para ser inscritos.

Cabreros.

D. Celestino Castro Reyero.
Cipriano Garcia Villadangos.
Cayetano Cachan Sanlla.
Gregorio Caño Garcia.
Juan Caño Garcia.
Luis Vega Valdés.

Jabares.

D. Felipe Campo Merino.
Joaquin Gonzalez Malecos.

Capacidades.

Jabares.

D. Venancio Garcia.

Equivocados.

D. Inocencio Arredondo Madrugá, figura Ignacio.
Juan Santos Gonzalez, no es habido.
Vicente Caño Jabares, figura Cabas.
Fernando Herrero Santos, figura Ferrero.
Gregorio Bermejo Melon, figura de Ruengo.
Manuel Robles Pastrana, figura Pablos y no lo es.
Pedro Garcia Picherto, es de Cabreros.
Santos Arredondo Rodriguez, figura Acebedo.

Ayuntamiento de Castrofuerte.

Eliminados.

D. Gregorio Chamorro Valle.
José Garcia Barrientos.
Juan Barrientos Garcia.
José María Ayel Lobato.

Electores que variaron de vecindad

D. Modesto Antonio de Balbuena.

Ayuntamiento de Valverde del Camino.

Electores fallecidos.

D. Lorenzo Gonzalez Blanco.
Manuel Blanco Gonzalez.
Hermenegildo Gutierrez Florez.
Nicolás Fernandez Santos.
José Benitez.
Marcelo Alonso.
Pedro Ramos.
Tomás Rodriguez, menor.
Ambrosio Ramos Gutierrez.

Han mudado de domicilio.

D. Felipe Santos Diez.
Marcial Castañon.

Nuevamente declarados electores para ser inscritos.

D. Nicolás Santos Canon.
Juan Casado Canon.

Ayuntamiento de Joarilla.

Electores equivocados.

D.ª Dominga de la Fragua.
Electores fallecidos.

D. Manuel Gutierrez Garcia.
Remigio Crispo Castro.
Ramon Quinlana Ordás.

Electores que han mudado de domicilio.

D. Juan Castellanos Garcia.

Por no pagar la cuota de ley.

D. Melchor Garcia Fernandez.

Por satisfacer la cuota de ley.

D. Vicente Jaular.

Ayuntamiento de Priananza de la Valduerna.

Electores fallecidos.

D. Miguel Alonso Alonso.
Anastasio Sierra Abajo.
Gerónimo Bercianos Puente.

Declarados electores por pagar la cuota de ley.

D. Antonio Fausto Martinez.
Lucas Abajo Fernandez.
Anastasio Lera Abajo.
Gervasio Abajo Robledino.
Valentin Rivera Gonzalez.
Alejandro Abajo Lera.
Benito de Lera Lera.
Doroteo Lera Abajo.
Juan de Dios Lera.

Mariano Abajo Ares.
 Marcelo Argüello Rivas.
 Marcelino Abajo Pozos.
 Mariano Abajo Abajo.
 Nicolás Roman Dios.
 Pedro Abajo Astorgano.
 Gregorio Bercianos Falagan.

Ayuntamiento de Folgoso.

Electores fallecidos.

D. Agapito Fidalgo Fernandez.
 Antonio Nuevo Braqueles.
 Ambrosio Freije Collar.
 Casimiro del Pozo.
 Juan Sorribas Diaz.
 Julian Cereza de la Vega.
 Lucio Garcia Freije.
 Matias Diaz Arias.
 Manuel Ferrero Robles.
 Santos Rodriguez Benitez.
 Santos Diaz Palacio.

Variados de domicilio.

D. Antonio Palacio de Castro.
 Joaquin Martinez.

Ayuntamiento de San Adrian del Valle.

Electores fallecidos.

D. Manuel Fierro Cotdero.
Electores nuevamente incluidos.
 D. Isidro Otero Cordero.
 Julian Otero Cadenas.
 Mariano Otero Blanco.
 Ubaldo Blanco Otero.
 Vicente Cordero Prieto.

Ayuntamiento de Páramo del Sil.

Electores fallecidos.

D. Antonio Alvarez Canipillo.
 Pedro Barreiro de la Carrera.
 Sebastian Gonzalez.
 Angel Marqués.
 Manuel Tejon.
 Pedro Lozano.

Por estar sufriendo condena.

D. Francisco Gonzalez Fernandez.

Capacidad.

D. Ecaquel Lopez Alvarez.
 José Antonio Rodriguez.
 José Leon Fernandez.
 Marcelino Porras Penn.
 Domingo Diez Martinez.
 Francisco Alvarez Amigo.
 Miguel Gonzalez Vileta.

Ayuntamiento de Fuentes de Carbajal.

Excluidos por no pagar la cuota que marca la Ley.

D. Antonio Bartolomé Canaj.

Declarados electores para ser inscritos.

D. Eugenio de Torres Navarro.
 Isidro Presa Gonzalez.
 Juan Antonio Barrientos.
 Pedro Rodriguez de la Fuente.
 Santos Martinez Riol.

Capacidades.

D. Casimiro Vicuña Mogrovejo.

Ayuntamiento de El Burgo.

Electores fallecidos.

D. Luis Brabo Lozano.
 Rafael Pacho Garcia.
 Bernabé Gonzalez Rojo.
 Pedro Rojo Garcia.
 Felipe Felix Vallejo.
 Domingo Miguez Calvo.

Excluidos por no pagar la cuota que marca la Ley.

D. Balbino Huerta Herrero.
 Froilán Huerta Guerrero.
 Froilán Pastrana Lozano.
 Fernando Barrios, equivocado.
 Pedro de Avila Padierna.

Electores ausentes.

D. Feliciano Enrique Tejo.

Declarados electores para ser inscritos.

D. Cecilio Baños Apón.
 Lorenzo Garcia Garcia.

Capacidades.

D. Salvador Ugidos.

Ayuntamiento de Campo de Villavidel.

Electores fallecidos.

D. Bonifacio Llorente Holgado.
 Juan Llorente Holgado.
 Santiago Gonzalez Marcos.

Por no pagar la cuota legal.

D. Miguel Merino Melon
 Marcos Gonzalez Bajo.
 Francisco Rodriguez Santamaria.
 Salvador Gonzalez Garcia.

Han adquirido el derecho por pagar la cuota.

D. Basilio Fernandez Baró.
 Cirilo Abril Santos.
 Francisco Perez Alvarez.
 Isidoro Muñoz Reyero.
 Camilo Llorente Santos.
 Juan Andrés Alvarez.
 Mariana Gonzalez Benavides.
 Santiago Andrés Parlo
 Santos Lutz Santamaria.
 Urbano Pastrana Merino.

Ayuntamiento de Vegacervera.

Electores fallecidos.

D. Marcelo Rodriguez Tacon.
 Sebastian Viñuela Smitaz.

Adquirieron el derecho electoral.

D. Rufino Lanza.

Le perdieron por mudar de vecindad.

D. Basilio Robles Gonzalez.

Valporquero.

Electores fallecidos.

D. Manuel Laez Viñuela.
 Pedro Cansaco Suarez.
 Manuel Diez Ciquel.

Mudaron de vecindad.

D. Antonio Gonzalez Fernandez.
 Manuel Suarez Viñuela.

Figuran como electores y no se conocen.

D. Manuel Diez y Diez.
 Antonio Gonzalez y Gonzalez.
 Macuel Fernandez y Fernandez.
 Manuel Diez Gonzalez.
 Francisco Gonzalez y Gonzalez.

Coladilla.

Electores fallecidos.

D. Ambrosio Fernandez Suarez.
 Bealito Gonzalez Fierro.
 Felisiano Huerta Gonzalez.
 Manuel Fernandez Suarez.
 Vitoriano Tacon Robles.

Mudaron de vecindad.

D. Gonzalo Lopez.

Adquirió el derecho.

D. Juan Pedro Rodriguez.

Valle.

Electores fallecidos.

D. Esteban Garcia.
 Francisco Gonzalez y Gonzalez.
 Pedro Gonzalez Fernandez.
 Antonio Arias Fernandez.

Han mudado de vecindad.

D. Apolluar Gutierrez.

Villar.

Electores fallecidos.

D. Antonio Alonso Alvarez.

Ayuntamiento de Valdelugeros.

Electores fallecidos.

Llamazares.

D. Gaspar Gonzalez Fernandez.
 Pedro Orejas Orejas.

Redipueras.

D. Gregorio Fernandez Gonzalez.
 Miguel Fernandez Gonzalez.

Tolibia de arriba.

D. Pascual Gutierrez Garcia.

Villaverde.

D. Domingo Gonzalez Suarez.

Ayuntamiento de Otero de Escarpizo.

Electores fallecidos.

D. Pedro Maciñez Nuder
 Rafael Cordero Riesco
 Pablo Redondo Mosquera
 Antonio Garcia Garcia.
 Felipe Cordero Alonso.
 Joaquin de Paz Rodriguez.

Electores que han mudado de domicilio.

D. Claudio Cornejo Serra.

Declarados electores para ser inscritos.

D. Manuel Silva Fuertes.
 Matias Gonzalez Carrascal.

Ayuntamiento de Valdepiélago.

Electores fallecidos.

D. Baltasar Gonzalez y Gonzalez.
 Bealito Gonzalez Lopez.
 José Gonzalez Lopez.
 Juan Alvarez Fernandez.
 Francisco Rodriguez Fernandez.

Pedro Tacon Fernandez.
 Juan Fernandez.
 Francisco Diez y Diez.
 Eugenio Gonzalez Barrio.
 Pedro Barrio Gutierrez.

Excluidos por haber mudado de vecindad.

D. Hermenegildo Diez Gonzalez.
 Victoriano Diez.

Excluidos por figurar en la lista de capacidades.

D. Juan Alvarez Gonzalez.
 Francisco Moran Guadilla.

Incluido por satisfacer la cuota de Ley.

D. Ramon Cuesta Luvla.

Ayuntamiento de Bembibro.

Incluidos nuevamente por pagar la cuota.

D. Bernardino Alonso Criado.
 Bealito Arias Alvarez.
 Esteban Franco Nietal.
 Agapito Gonzalez Alvarez.
 Gabriel Arias Alvarez.
 Laureano Diez Gonzalez.

Incluidos como capacidades.

D. Juan Francisco Vidal Rodriguez.
 Agustín Alvarez.

Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes.

Electores fallecidos.

D. Genaro Bayon Luengo.
 Vicente Fernandez Alonso.

Electores excluidos por no ser vecinos.

D. Alejandro Alvarez y Alvarez.
 Gervasio de Lamadrid Panchon.

Electores excluidos por no pagar la cuota señalada.

D. Lorenzo Fernandez Martinez.
 Luis Escudero Borbujo.
 Miguel Duenas Moratinos.
 Pedro Giganto Nava.
 Vicente Marcos Fernandez.

Electores incluidos por pagar la cuota de ley.

D. Antonio Garcia Gonzalez.
 Ambrosio Ramos Fernandez.
 Baltasar Garcia Fernandez.
 Francisco Barrios Garcia.
 Maximo del Valle Perez.
 Ignacio Garcia Barrios.

Ayuntamiento de La Vega de Almanza.

Electores fallecidos.

D. Manuel Gonzalez Polvo inna.
 Matias Gonzalez Peral.
 Gerónimo Santiago Vargas.
 Felix Ruiz Castrejana.
 Esteban Alvarez Villacorta.

Excluidos por no pagar la cuota.

D. Vicente Garcia de la Red.
 Luis Gonzalez Prado.
 José Lopez Rodriguez.

Incluidos por pagar la cuota.

D. Angel Viejo Tegerina.
 Pedro Garcia de Prado.
 José Santiago Villacorta.
 Tomás Paris Cima.
 Juan Rueda Diez.

Ayuntamiento de Canalejas.

Electores fallecidos.

D. Pedro Alaez Rojo.
Salvador Fernandez Polvorinos.
Calaveras de abajo.

D. Felix Rojo Pascual.
Incluidos por pagar la cuota.

D. Froilán Mata Alvarez.
Francisco Capa Rojo.
Bernardo Rojo Reyero.
Valentin Cuesta Martinez.
Salvador Rojo Prado.

Ayuntamiento de Reyero.

Electores fallecidos.

D. Manuel Velasco Gonzalez.
Por pagar la cuota que marca la ley.

D. Angel Fernandez Pardo.
Celestino Reguera Fuente.
Cesario Hurtado Reguera.
Cesario Arenas Suarez.
Eloy Gonzalez Caso.
Faustino Hernandez.
Fernando Gonzalez Garcia.
Francisco de Caso Gonzalez.
Facundo Alonso Alvarez.
Isidro Alvarez Alonso.
Jedefonso Hurtado de Caso.
José de la Vega Gonzalez.
Genaro Gonzalez Gonzalez.
Juan Manuel Gonzalez Garcia.
Julian Liebana Fuente.
José Gonzalez Rodriguez.
Luis del Ferrero Fuente.
Manuel Alonso Gonzalez.
Marcos Gonzalez Gonzalez.
Marcelino Martinez Fernandez.
Marcelino Alonso Gonzalez.
Nicolás Andrés.
Pedro Fernandez Pozo.
Simon Hurtado de Caso.
Victoriano Gonzalez Ferrero.
Beato Alonso Gonzalez.

Capacidades.

D. Antonio Cándido Gonzalez.
Gregorio Fernandez Conde.
Dionisio del Barrio Liebana.
Nicolás Alonso Alonso.
Luciano Andrés Caso.
Santiago Castañón.

Ayuntamiento de Canalejas.

Electores fallecidos.

D. Pedro Alaez Rojo.
Felix Rojo Pascual.
Salvador Fernandez Polvorinos.

Han adquirido el derecho por pagar la cuota.

D. Froilán Mata Alvarez.
Anselmo Pascual Martinez.
Francisco Capa Rojo.
Bernardo Rojo Reyero.
Valentin Cuesta Martinez.
Marcos Fernandez Polvorinos.
Salvador Rojo Prado.
Juan Manuel Vega.

Excluidos por no pagar la cuota.

D. Froilán Mata.
Pedro Garcia Tarapilla.

Ayuntamiento de Villeza.

Electores fallecidos.

D. Francisco Fernandez.
Froilán Sañudo Barrera.
Vicente Castellanos Huerta.
Vicente Lopez Fernandez.

Electores por pagar la cuota.

D. Félix Rodríguez Rexuelo.
Miguel Bacidero Pérez.

Ayuntamiento de San Justo de la Vega.

Por mudar de domicilio.

D. Donifano Rodríguez Carrizo.
Valdeviejas.

D. Gaspar Alonso Pedrosa.
José Alonso, mayor.
José Alonso, menor.
José Jarrin Iglesias.
Miguel Ramos Mendaza.
Ramon Alonso Fuertes.
Pedro Alcatáñ Fernandez.

San Román.

Electores fallecidos.

D. Manuel Gonzalez Prieto.
Manuel Gonzalez Murciego.
Ramon Gello.

Nistal.

D. Pedro Rodriguez Ordás.
Pedro Prieto Castriño.

Lo han adquirido como capacidad.

D. Sebastian Díez y Gutierrez.
Pedro Cuervo Garcia.
Benito de la Hueraga.

OFICINAS DE HACIENDA

Intervencion de la Administracion económica de Leon.

Clases pasivas.—Revista personal.

CIRCULAR.

En las disposiciones de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 se encuentra lo siguiente:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos de la provincia, donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él, el derecho que disfrutan.»

Para llevar a efecto esta disposicion, con arreglo a las contenidas en la Real orden de 22 de Agosto del mismo año y actuaciones posteriores, esta Intervencion económica, en el fin propósito de que la revista de que se trata y que debe tener efecto en el mes de Enero próximo, sea una verdad en la provincia, respondiendo así a los propósitos de la ley, ha creído de su deber dirigir a los individuos de las referidas clases, así como a los Sres. Alcaldes constitucionales y Jueces municipales las prevenciones siguientes:

1.ª La revista de que se trata tendrá lugar ante el Jefe de Intervencion que suscriba en los diez primeros dias de Enero próximo desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, y los individuos residentes en esta capital se presentarán al mismo con el documento original por el que se acrediten el haber ó pensión que disfrutan y un certificado del Alcalde de barrio ó del Comandante militar en que conste hallarse empadronado. Los pensionistas, presentarán además de la orden original de concesion, la certificación de existencia y estado expedida por el Juez municipal con sujecion al modelo que a continuacion

se copia, y todos su cédula personal, cuyo número y fecha se consignará en las certificaciones.

2.ª En los mismos dias y con iguales requisitos se presentarán ante los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, que para este efecto ejercen las funciones del Interventor, los individuos de clases pasivas residentes en los mismos, cuyos funcionarios, despues de enterarse de los documentos y consignar en las certificaciones de existencia la parte de ellos que las mismas indican, devolverán los originales a los interesados.

3.ª Los individuos por imposibilidad física que no puedan presentarse a la revista, avisarán por escrito al Interventor ó Alcalde, para que por sí ó por persona debidamente autorizada pasen a domicilio a cumplir este servicio y recoger el certificado correspondiente.

4.ª Los que residiendo en esta provincia tengan consignado el pago de su haber en otra, pasarán la revista en los términos indicados, consignando además en la certificación de existencia la provincia en donde cobre, para que pueda remitirse a la Intervencion que corresponda.

5.ª Están relevados de la presentacion personal a la revista los individuos de clases pasivas con la categoría de Jefes de Administracion en el orden civil y judicial y de Coronel en el militar. Lo verificarán por oficio escrito de su puño y letra en el que consignarán la clase a que pertenecen, haber que disfrutan, y en virtud de qué orden, acompañando a dicho oficio la cédula personal que le será devuelta.

6.ª Los que dejen de pasar la revista en los términos prevenidos, serán suspenso en el cobro de sus haberes y se dará cuenta a la Superioridad para la resolucion que correspondiera.

7.ª Los Sres. Alcaldes remitirán a esta Intervencion económica dentro de los seis dias siguientes al periodo de revista las certificaciones que les hayan presentado los interesados, con una relacion individual de los mismos en que consignarán las observaciones que crean convenientes, y darán cuenta de cualquiera fraude ó ocultacion que puedan descubrir para que por la misma se instruya el oportuno expediente, y reciba el castigo a que haya lugar, quedando prohibido absolutamente que estos documentos vengan por otro conducto que el de los referidos Alcaldes.

Recomiendo muy eficazmente a los Sres. Jueces municipales que al expedir los certificados de existencia y estado de los pensionistas, los cuales han de contener el nombre y los dos apellidos de las mismas, examinen bien el registro civil, toda vez que en estos documentos descansa el pago de los haberes que disfrutan, y que les alcanzaria una grave responsabilidad si por omision ó descuido no hubiese exactitud en los mismos.

Leon 24 de Diciembre de 1878.—Antonio Machado.

Formulario para los retirados, jubilados, cesantes y regulares.

personal del presente mes, habiéndome exhibido un Real despacho (ó lo que sea) fecha _____ por el cual consta le fué declarado el haber mensual de _____ pesetas y su cédula personal fecha _____ núm. _____ Y para que produzca sus efectos en la Administracion económica donde percibe el expresado haber, firmo y sello la presente en _____ de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

(Sello) (Firma del Alcalde)

Declaro bajo mi responsabilidad no disfrutar otro haber de los fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real casa, que el que tengo señalado, como retirado (ó lo que sea)

Formulario para las pensionistas.

(D. F. de T.)—Juez municipal del Ayuntamiento de _____

Certifico: Que D. _____ viuda (ó huérfana) de D. _____ con cédula personal núm. _____ existe en el día de la fecha conservando su estado de viudez (ó soltería)

Y para que conste firmo y sello la presente en _____ de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

El Juez municipal, _____ (Sello) (Firma)

El Secretario del Juzgado, _____ (Firma)

Declaro bajo mi responsabilidad no disfrutar otro haber de los fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real casa, que el que tengo señalado como pensionista militar (ó civil).

(Firma de la pensionista)

D. _____ Alcalde constitucional del Ayuntamiento de _____

Certifico: Que la pensionista a que se refiere la anterior ha pasado ante mi autoridad la revista personal del presente mes, habiéndome exhibido la Real orden (ó lo que sea) fecha _____ por la cual acredita le fué concedido el haber anual de _____ en concepto de Montepío (militar) (ó civil) y su cédula personal fecha _____ núm. _____ Y para que produzca sus efectos en la Administracion económica de la provincia su haber, firmo y sello la presente en _____ de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

(Sello) (Firma del Alcalde)

Aviso a las clases pasivas.

Desde el día de hoy queda habierto el pago de la mensualidad de Noviembre último, previa la presentacion en la Intervencion de esta Administracion económica, de los justificantes de existencia en los que ha de constar el número de la cédula personal de los interesados, su clase y la fecha con que se ha expedido.

Leon 20 de Diciembre de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

Imprenta de Garza é hijos.